

*lo stato*; Mario Tedeschi, *La rilevanza civile delle associazioni ecclesiali*; Rafael Navarro Valls, *El reconocimiento del matrimonio canónico ante el Derecho del Estado*; María Luisa Jordán Villacampa, *Reflexiones sobre: matrimonio concordatario e inscripción en el Registro Civil. Pérdida de la pensión de viudedad*; Javier Martínez-Torrón, *La influencia del Derecho canónico en la evolución del Derecho de familia angloamericano*.

Estas líneas que quedan atrás las entiendo tanto como una presentación formal de una obra ya bien conocida por muchos como un pretendido estímulo para introducirse y reintroducirse en el rico contenido que esos cientos de páginas, en honor de un insigne maestro, nos ofrecen.

JOAQUÍN CALVO-ÁLVAREZ

PINARD, Gustavo E. y MERCHÁN, Antonio (eds.): *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, (eds.), Universidad de Huelva, 1998, 790 pp.

Debido a la diversidad de autores y disciplinas que concurren en este homenaje dedicado a la memoria del catedrático de Historia del Derecho Carlos Díaz Rementería, y en razón a que esta reseña se publica en sede especializada, se ha preferido dar cuenta de aquellos trabajos que inciden más directamente en la historia del pensamiento o de las instituciones eclesiásticas.

En ese sentido, la primera de las contribuciones al homenaje es la de Juan Antonio Alejandro, quien presenta un trabajo dedicado al estudio de la represión inquisitorial de la libertad de pensamiento y, más concretamente, de las denominadas «proposiciones» de contenido político. La legislación pontificia y la doctrina moralista entendían como «proposiciones» aquellas expresiones que reflejaban puntos de vista contrarios a los artículos de la fe, a los mandamientos generales de la Iglesia o a las enseñanzas contenidas en las Sagradas Escrituras. Por supuesto que tales proposiciones podían ser clasificadas de manera detallada y minuciosa, pero el elemento común de todas esas categorías consistía, en última instancia, en la exposición y difusión de ideas con matiz herético. El trabajo del autor se centra en las últimas décadas del siglo XVIII y comienzos del XIX precisamente porque es la época en la que aumentan este tipo de manifestaciones ideológicas a causa de la influencia de los pensadores franceses. Efectivamente, como señala Alejandro, el estudio de los procesos inquisitoriales tramitados ante el tribunal de la Inquisición de Sevilla en los siglos XVIII y XIX demuestra que el pensamiento liberal había encontrado amplio eco en todos los sectores sociales, aunque con predominio de los más cultos. Las obras que por su influencia sufrieron de manera más constante la presión inquisitorial eran las de Voltaire, Montesquieu o Rousseau, aunque el mero hecho de manifestar admi-

ración sobre las instituciones políticas de la Francia revolucionaria era ya objeto de censura inquisitorial. El autor describe perfectamente los momentos de crisis y turbación acaecidos durante la vigencia de la Constitución de Cádiz y, por consiguiente, la pugna entre el pensamiento reaccionario y la ideología liberal: la censura inquisitorial tuvo que emplearse a fondo para determinar, nadando contra corriente, la ortodoxia del pensamiento político. O la censura practicada, tras la vuelta al absolutismo, contra quienes defendían la Constitución gaditana.

Marcela Aspell, en su artículo sobre «Los Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán. La regulación de la censura en los siglos XVII-XVIII», estudia las redes de control del pensamiento escrito por medio de la vigilancia de los caminos del libro (gestación del libro, control de las imprentas, de las librerías, difusión, etc.). Comenta algunas de las reales cédulas dirigidas al efecto, así como las medidas previstas para impedir la entrada de la literatura herética que solía burlar los controles reales e inquisitoriales. Se destaca la minuciosidad de este tipo de normativa que previene contra las prácticas de transportar escritos heréticos entre las ropas, en el falso fondo de los cofres, en encuadernaciones camufladas, falsas portadas, etc. O la que pormenoriza la literatura prohibida bajo forma de pronósticos, romances de ciegos, coplas de ajusticiados..., por carecer de utilidad a la pública instrucción. Dedicó algunas consideraciones a la censura padecida por los textos nacidos al calor de la Revolución francesa y que tanto preocuparon a las autoridades peninsulares y ultramarinas.

Ana Zaballa y Ronald Escobedo estudian el Provisorato como institución de control inquisitorial de la población indígena. Al crearse en 1569 los dos primeros tribunales del Santo oficio en Lima y en México, de manera expresa se les privó de toda jurisdicción sobre la población indígena, decisión constantemente reiterada en la normativa y práctica administrativa posterior. Como es sabido, la función inquisitorial en tales casos era ejercida por los obispos diocesanos. Esta Inquisición para indios a cargo de la jurisdicción eclesiástica ordinaria suele denominarse Provisorato. Los autores, tras repasar la bibliografía existente sobre la cuestión, reflexionan sobre el origen y evolución de la institución. Primeramente, explican que la privación de la jurisdicción inquisitorial al tribunal del Santo Oficio respecto a la población indígena se debió a la necesidad de emplear métodos más suaves y moderados en la represión de conductas heréticas en poblaciones que habían sido recientemente incorporadas al cristianismo. Salvo esta nota de moderación, la jurisdicción ordinaria, a la hora de perseguir la idolatría, hechicería, amancebamientos, concubinatos, etc., imitó el sistema de vigilancia y la organización procesal y administrativa del Santo Oficio, utilizando denominaciones semejantes para la provisión de cargos (comisarios, familiares, calificadores, etc.). Los obispos promulgarán también edictos y organizarán actos públicos de fe. Finalizan los autores esbozando algunas de las diferencias entre una y otra jurisdicción; su diferente organización y disciplina, su diversa

imbricación con el poder político así como la diferencia de mentalidad de ambas inquisiciones.

Enrique Gacto estudia un proceso inquisitorial por brujería en el siglo XVIII. Con motivo de la lectura del Edicto General en el año 1733 por los pueblos de la comarca cántabra, se produjeron diversas denuncias que motivaron la intervención de la Inquisición de Logroño. Gacto describe y comenta el encausamiento de algunas vecinas de Limpias, en el partido judicial de Laredo, acusadas de hechicería. Concretamente de una tal Tomasa de Haedo, viuda de 40 años denunciada por una vecina que escuchó cómo el cura de la parroquia la había instado a «volver a Dios y a dejar el oficio». A raíz de esta denuncia, se presentaron catorce testimonios contra ella que, por su escasa fiabilidad, llevaron a los inquisidores a suspender la causa sin más medida que ordenar al párroco que reprendiera severamente a la encausada. Pero como Tomasa se mantuvo insolente en afirmar su inocencia y su devoción a Jesucristo, una nueva remesa de denuncias obligó al Santo Oficio a reabrir la causa con nuevas acusaciones de prácticas de brujería celebradas recientemente y denunciadas por una de las vecinas que se había infiltrado secretamente entre las contubernales. Las declaraciones recibidas por los inquisidores ilustran sobre algunos detalles interesantes. Al parecer, Tomasa se había enfrentado abiertamente al escribano de la localidad porque éste había incumplido su promesa de interceder ante el cura para que, en la fiesta mayor de la localidad, la restituyese públicamente desde el púlpito. Las acusaciones del citado escribano reflejan que la acusada vivía en un profundo grado de marginalidad; rechazada por su propia familia, incomprendida por el resto de los vecinos y, tal vez, objeto de venganza de un viejo escribano, se había convertido en chivo expiatorio de las frustraciones, fantasmas y rencillas de toda una comunidad que, tal vez víctima de una sugestión colectiva, desfiguró la realidad convenciendo al Santo Oficio de la culpabilidad de la acusada. Y en efecto, Tomasa, considerada como vehementemente sospechosa vio cómo, en consecuencia, se la amenazaba con su ingreso en cárceles medias y el embargo de sus bienes, a pesar de que ella negó en todo momento cualquier actividad relacionada con la brujería y afirmó su inocencia. Aunque el expediente no contiene datos que muestren el desenlace del proceso, ha de suponerse que las penas propuestas serían las establecidas para procesos similares: penitencias espirituales de cumplimiento público y conminación severa bajo advertencia de ser castigada con mayor rigor en caso de desobediencia.

Alberto de la Hera contribuye al homenaje con un estudio sobre «Los orígenes del Estado-Nación: el factor religioso». Aunque la teoría política medieval consideraba a la Cristiandad como un gran organismo integrado por todos los pueblos cristianos, ni la Iglesia como tal, ni el papado, ni el emperador, llegaron a constituirse en una entidad política supranacional con el consiguiente derecho a intervenir en asuntos comunes. Las discusiones seculares entre los partidarios de

la supremacía del emperador y los cesaropapistas contribuyeron, en buena parte, a estos efectos. Sin embargo, estas discusiones y construcciones doctrinales fueron el arranque del concepto moderno del Estado. Alberto de la Hera, con apoyo en la historiografía, desarrolla la evolución de los conceptos «Estado», «Soberanía» y «Nación» a partir de la tradición jurídica romano-canónica de la *communitas, republica* y *populus*, destacando que, en este proceso de tránsito a la modernidad, la religión continuó desempeñando un papel decisivo que se prolonga en los inicios de las reformas religiosas de los siglos XIV y XV, y que alcanza su cenit en el XVI, eclosiona en las guerras de religión del XVII y culmina en las grandes crisis del pensamiento de los siglos XVIII y XIX. La aparición del Estado moderno, señala el autor, supuso un movimiento disgregatorio de la unidad ideal medieval. Pero por encima de estas diferencias nacionales, el concepto de Cristiandad sirvió eficazmente para la unificación europea, a pesar de que las aspiraciones de las nuevas monarquías buscaban no tanto una nueva religión como delimitar la preeminencia del Papa y disponer de una Iglesia nacional con un clero leal y sumiso. Ciertamente, ni Lutero ni Enrique VIII de Inglaterra pretendieron inicialmente fundar una religión nueva; eran reformadores, no heresiarcas. La radicalización de las posturas de las partes implicadas fue lo que transformó la reforma en ruptura; la unidad medieval de la comunidad cristiana derivó en la aparición de las Iglesias reformadas limitando el papel del cristianismo como eficaz medio de moderar la autocracia y el absolutismo regio. Y rota la unidad en la fe, los reinos utilizaron la religión como uno de los elementos más poderosos para construir una identidad nacional. En este sentido, el factor religioso resultó determinante en la configuración de los nuevos Estados-Nación.

Finalmente, José Luis Mora Mérida titula su aportación «La Iglesia y la educación escolar de los mestizos en el siglo XVI: mentalidad e interpretación», recordando que la formación de este grupo de población planteaba un problema educativo cuya resolución se venía aplazando reiteradamente. Las causas de esta marginación proceden de que el mestizo, por lo general, era el fruto de uniones ilegítimas o del abuso practicados sobre las mujeres indias. El problema trató de resolverse ya muy prontamente mediante varias disposiciones que se inician en 1537 instando a fundar escuelas, colegios y centros de recogimiento para los mestizos. A tal efecto el autor desarrolla algunos ejemplos significativos como el del colegio de San Juan de Letrán fundado a instancias del Cabildo Municipal de México. Se estudia su organización y recursos económicos, su funcionamiento interno y régimen ordinario, llegando a la conclusión de que el citado Colegio se había convertido en el siglo XVIII en un centro auténticamente universitario que admitía en sus aulas no sólo a los mestizos sino fundamentalmente a huérfanos pobres y vagabundos.